

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ Y OTRO  
**Demandado:** JOSE GUILLERMO BENAVIDES  
**Radicado:** 2021-00135

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º, 2º, 5º y 6º del auto inadmisorio de la demanda, por lo siguiente:

(i) No allegó el poder para actuar según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues no acreditó que el mismo hubiese sido conferido mediante mensaje de datos en el que se hubiese señalado el correo electrónico del apoderado.

Nótese que el poder debe estar contenido en el mensaje de datos, la copia aportada no da cuenta de éste y no basta que se encuentre en archivo adjunto. El documento con el que se dice se otorga poder, aunque tiene firma de los otorgantes no cuenta con presentación personal ni corresponde a un mensaje de datos, es decir, que no se cumple con las exigencias de las citadas normas.

(ii) No allegó prueba que acredite la calidad que tienen los demandados de herederos del causante JOSE GUILLERMO BENAVIDEZ, ni indicó completamente su número de identificación, domicilio y dirección física y electrónica donde reciben notificación personal.

(iii) No corrigió la indebida acumulación de pretensiones que se presenta, pues como se indicó en el numeral 5º del auto inadmisorio, no procede formularse pretensiones de varios demandantes contra el mismo extremo demandado, salvo que exista conexidad de causa, objeto o se valga de las mismas pruebas, lo que no ocurre en el presente caso.

(iv) No indicó el número de identificación del demandante persona natural, ni el número de NIT y domicilio de la sociedad demandante.

De conformidad con el **inciso 4º art. 90 del C.P.G.**, se **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión esta vez de la fallida subsanación.

Devuélvanse los anexos de esta a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c34a9a92d2406dd33044b43fff1bc26eba4a76f9c3ef930b260965844a37f8  
a3**

Documento generado en 04/05/2021 07:59:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**